

RECURSO DE QUEJA 6/2020-CG, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 11/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito de Magdalena Cervantes Ramirez, Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	861-SEPJF
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.	SIN REGISTRO

La documental indicada con el número uno fue enviada y recibida la fecha en que se actúa, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del sistema electrónico, el envío tuvo lugar con anterioridad a la celebración de la audiencia respectiva y fue recibida a las trece horas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta presentado por la Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **formula alegatos** en el presente asunto.

Asimismo, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el **acta de audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el día en que se actúa, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por el Municipio recurrente.

Consecuentemente, **en relación con el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas**, se **ACUERDA** se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, de conformidad con los artículos 31¹ y 32, párrafo primero², en relación con el 57, párrafo segundo³, de la

¹ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

³ Artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

**RECURSO DE QUEJA 6/2020-CC,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 11/2016**

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, **en relación con el período de alegatos**, se **ACUERDA**: se tienen por formulados los que hace valer el Municipio de Oteapan, de la mencionada entidad, y **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 34⁴ y 58, fracción II⁵, de la invocada Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁴ **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁵ **Artículo 58 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente: [...]

II. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 55, que se aplique lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...]

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE QUEJA 6/2020-CC,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 11/2016**

Quinto⁹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁰ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el recurso de queja **6/2020-CC**, derivado de la controversia constitucional 11/2016, promovida por el Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**
JOG/DAHM

⁹ Acuerdo General número **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 46742

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2021T02:14:18Z / 21/03/2021T20:14:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	26 9c 00 97 64 58 5b 8a 9a 07 eb 04 cc b9 ca bf 3a 01 9e 5d 1c da 8c be 22 47 f6 00 b0 83 78 da f6 31 2d d7 93 87 5f e0 c7 c8 ce 0c f9 15 21 2e e7 26 f6 a5 d3 91 cb d5 cd 90 16 12 45 a1 62 27 d5 68 11 52 02 5c 61 3b 7d fa df c6 a8 d3 ac 85 24 a3 66 0d a8 18 8c 41 2e 92 dc 24 3f c2 e0 0a d8 53 c0 bb 2d ee ce 0f 92 6c b2 ca eb 52 30 be 8a 0e 48 f3 cd 02 75 07 7e 9e 1a 49 3a 35 27 8a d3 79 74 b2 dc 74 10 3b 62 9e 30 2e 75 c7 ad 94 7c 3b 8a e8 a9 4b 44 91 ca 48 a9 04 32 2c eb cf 18 5a 61 52 12 c9 04 0e 5c d0 01 bf 38 83 dc 4d b1 a6 54 81 2d 36 26 3c 9b 27 e2 22 5f 83 62 0b 7b d1 4f ea 1b a8 cd b1 ee bb ce 70 c7 cd 2f fc 47 81 80 42 c2 fc 4f a6 65 f2 0b bf 4a f6 52 e4 49 f6 8c 17 e0 d8 e4 42 6a 3b 01 4d 13 dc 3c f5 fb 12 2c f3 3e 9c 94 e5 c7 72 3e 46 00 c4 68 cf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2021T02:14:18Z / 21/03/2021T20:14:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2021T02:14:18Z / 21/03/2021T20:14:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3699601			
	Datos estampillados	D8D82D35600BAD77174F1C23E163E03105608FCB048C2717DAE662A078039097			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T20:45:51Z / 19/03/2021T14:45:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 af 32 3a 67 77 2f eb 5d aa e9 a9 80 6a f7 3e 35 a3 ef a2 d4 d6 5b ec c5 6c c5 07 4b e1 0e 35 5e 91 37 42 ac 1f d2 52 89 57 62 9e 69 8b 4c 9a 71 4b a2 3f 22 e9 24 66 75 92 e0 80 42 c7 f1 0c 31 8e 7b 5e 32 d8 42 48 d2 1b db 8e d4 be 81 c3 13 fc 22 8b c7 b1 6b 65 3c c5 0d 86 82 ab 34 db 61 74 01 b7 97 75 b0 d2 71 f0 89 30 c4 17 fe 72 f6 24 68 5e c1 63 ba 20 30 2e 4e 3b 6b b4 d6 69 4e 44 a5 1f e8 e2 d5 09 72 02 80 f0 f7 ff 85 0c c1 ae d1 2a 2c 97 a3 8e 71 8b 3f 8e ad e9 70 a2 07 80 90 c8 64 3c 88 07 66 27 18 39 3b 2a f6 83 96 d2 8b d3 b1 e8 1b 51 56 43 6e e2 2b 9b 58 6c 7f 5f ba f8 07 5e 6b 0b 9a 07 b5 73 42 c9 49 c8 5a 9b bb 86 6f 15 8e ac 10 88 ec 35 48 92 c5 69 31 e5 10 b0 39 14 a6 b7 f0 21 2a 22 72 2e 57 34 4f 24 17 5a 46 9c c6 af 1f 89 7a 42 b5 3e a5 a4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T20:45:51Z / 19/03/2021T14:45:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T20:45:51Z / 19/03/2021T14:45:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3697677			
	Datos estampillados	C3DC1E3EC9CEE9972AB1B39724949FC4AA2ED2D070D846A99F2B6483D02FCC42			